

Orden PRE/56/2023, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones a los ayuntamientos de los municipios de la comunidad autónoma con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil, previstas en las bases reguladoras aprobadas mediante orden pre/26/2021, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil.

El artículo 21.1, m) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno”. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2, c) del mismo texto dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de la protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley 3/2019, de 8 de abril, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder y que puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil. La Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, no dispone de vehículos que puedan ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos, y además las necesidades de vehículos de los Ayuntamientos varían en función de los Riesgos a los que está expuesto el territorio de cada municipio y, por consiguiente, su población, por lo que los vehículos que usen los Ayuntamientos para labores de protección civil deberán ser diferentes en cuanto a sus características técnicas en base a si se trata de municipios del litoral o municipios en zona de montaña, si existen necesidades de transporte de un número elevado de personas o no, e incluso, la implantación o no en el territorio de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión durante el año 2023 de las subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, en la Orden PRE/26/2021, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil modificada por la Orden PRE/168/2022, de 16 de diciembre, (BOC núm.247 de 28 de diciembre) y, en el ejercicio de las competencias atribuidas.



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones destinadas a financiar los gastos que realicen los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la adquisición de vehículos para el uso por el voluntariado de Protección Civil en funciones del ámbito de protección civil.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y 30 de noviembre de 2023. A estos efectos se considerará como fecha de realización del gasto la fecha de la factura correspondiente.

La tipología de los vehículos objeto de la subvención podrá ser cualquiera de las siguientes:

- Tipología 1: Automóviles.
- Tipología 2: Vehículos todoterreno.
- Tipología 3: Furgones-furgonetas.
- Tipología 4: Motocicletas de dos ruedas.
- Tipología 5: Ciclomotores de dos, tres ruedas o cuatriciclos ligeros que no estén destinados a actividades relacionados con explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.
- Tipología 6: Moto acuática equipada con camilla.
- Tipología 7: Remolques para transporte de material de emergencias.
- Tipología 8: Remolques de intervención rápida en incendios (prontosocorros).

Asimismo, se considerarán gasto subvencionable, las piezas de repuesto para los vehículos incluidos en cualquiera de las tipologías de vehículos anteriores, siempre éstos que no se encuentren cedidos por el Gobierno de Cantabria al respectivo Ayuntamiento. No serán subvencionables aquellas piezas destinadas a mejorar las capacidades del vehículo y no a su mantenimiento.

3. Para que la adquisición de los vehículos y remolques de intervención rápida en incendios, (prontosocorro), pueda ser objeto de subvención, deberán cumplir los requisitos específicos contenidos en el Anexo II de la presente Orden.
4. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/ 26/ 2021, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil, publicadas en el BOC número 67 de 9 de abril de 2021 modificada por la Orden PRE/168/2022, de 16 de diciembre, (BOC núm.247 de 28 de diciembre).
5. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, formando parte de las líneas de subvención que se quiere fomentar desde la misma.



Artículo 2. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre los días 1 de enero y 30 de noviembre del año 2023. A estos efectos se considerará como fecha de realización del gasto la fecha de la factura correspondiente.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, y que estará a disposición en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el portal www.cantabria.es, irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y deberán ser presentadas obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Instancia debidamente fechada y firmada.
 - b) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención.
 - c) Certificado expedido por la Entidad Aseguradora de las pólizas suscritas, donde conste el número de personal voluntario de protección civil asegurado en el ejercicio de la convocatoria, por riesgos de accidentes y responsabilidad civil. En caso de estar incluidos dentro de las pólizas de seguro del Ayuntamiento, se remitirá una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se indique el número de personal voluntario de protección civil incluido en la póliza.
 - d) Presupuesto detallado de los gastos de adquisición del vehículo.
 - e) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a los vehículos, en su caso, puestos a disposición por el Ayuntamiento para uso por la Agrupación de voluntarios de protección civil municipal u organización de voluntariado de Protección Civil con la que tenga suscrito convenio de vinculación



- f) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención que se regula a través de la presente convocatoria.
- g) Certificación expedida por el Secretario Municipal de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta sin señalar en el modelo la oposición a la consulta de los datos, conllevará la presunción de autorización a la Dirección General de Interior para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- 3. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento de la subvención

- 1. Las subvenciones se concederán a los Ayuntamientos cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.
- 2. Si el importe total de las solicitudes presentadas no supera el importe global máximo de la subvención (170.000 euros), ésta se otorgará de acuerdo con las cantidades solicitadas. Si el importe total de las solicitudes presentadas supera el importe global máximo de la subvención, se procederá a efectuar un prorrateo de dicho importe máximo entre los Ayuntamientos solicitantes, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) A cada Ayuntamiento que tenga la condición de beneficiario le corresponderá una cuantía fija de 5.000 euros, que será el importe mínimo a conceder a cada Ayuntamiento.
 - b) La cuantía del resto de la subvención se calculará teniendo en cuenta el "Esfuerzo de Actuación" de cada Ayuntamiento, que se obtendrá según los siguientes criterios:
 - 1º) Se otorgarán 5 puntos por cada voluntario de protección civil que esté integrado en la Agrupación de voluntarios de protección civil municipal o que pertenezca a la organización de voluntariado de Protección Civil con la que el Ayuntamiento tenga suscrito convenio de vinculación, lo que se acreditará con la relación de la correspondiente póliza de seguros.
 - 2º) Se otorgarán 30 puntos a los Ayuntamientos cuya Agrupación de voluntarios de protección civil municipal u organización de voluntariado de Protección Civil con la que tenga suscrito convenio de vinculación, no tenga ningún vehículo cedido por el Gobierno de Cantabria o el Ayuntamiento para uso en funciones del ámbito de protección civil.



3º) Criterio de despoblamiento:

- a) Municipio con tratamiento especial y diferenciado y Municipios de actuación prioritaria por riesgo de despoblamiento: 5 puntos.
- b) Municipios de actuación preferente por riesgo de despoblamiento: 3 puntos.

A los efectos de clasificar a los diferentes municipios en función del riesgo de despoblamiento que presenten, se atenderá a lo establecido en la Delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, (BOC nº 226 de 24 de noviembre de 2020) o norma que la sustituya.

En el caso de que, en el momento de la convocatoria de las subvenciones, la norma que regula la Delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria no contemplara las categorías de municipios descritas anteriormente o no se estableciera una equivalencia entre las nuevas categorías creadas y las actualmente vigentes, no se otorgarán puntos por este criterio

Artículo 7. Financiación y cuantía individualizada de la subvención: criterios para su determinación.

1. La subvención que pueda corresponder a cada Ayuntamiento se obtendrá de la suma del importe mínimo y la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios para obtener el esfuerzo de actuación.

2. Así, en primer lugar, se sumará la cuantía fija que corresponde a cada Ayuntamiento.

3. Después, se aplicarán los criterios descritos en el artículo anterior, se establece la puntuación por el esfuerzo de actuación que le corresponda a cada Ayuntamiento, y se obtendrá la suma total de los puntos de todos los Ayuntamientos participantes. Posteriormente se obtendrá el Esfuerzo de Actuación de cada Ayuntamiento dividiendo el número de puntos de cada Ayuntamiento por el total obtenido.

4. Por último, la cuantía de la parte no fija correspondiente de cada Ayuntamiento se obtendrá multiplicando el Esfuerzo de actuación de cada uno, obtenido en el párrafo anterior, por la cuantía establecida para la totalidad de las subvenciones una vez se ha restado la suma de la cuantía fija que corresponde a todos los Ayuntamientos, sin que en ningún caso el importe de la subvención a otorgar a cada Ayuntamiento pueda superar los veinte mil euros (20.000- euros), ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en la correspondiente Orden de convocatoria.

5. Para aquellos Ayuntamientos a los que les sea de aplicación lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la subvención queda fijada por el límite máximo indicado en el mismo. En este caso, se procederá al cálculo del importe de la subvención del resto de los Ayuntamientos, distribuyendo la cuantía máxima disponible en las cantidades asignadas en el párrafo anterior.



6. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.761, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023 y el importe total concedido no podrá superar la cuantía máxima de 100.000,00 euros.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La instrucción se realizará por la Dirección General de Interior.
2. Las funciones del órgano instructor serán:
 - a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el Director General de Interior, que actuará como Presidente, por el Subdirector General de Interior, el jefe de Servicio de Protección Civil, y por un funcionario de la Dirección General de Interior designado por el Presidente, que actuará como secretario de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:
 - a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.
 - b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.



Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
7. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
8. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.
9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria de la subvención.
10. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 9. Justificación de la Subvención

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 10 de diciembre de 2023.

A tal efecto, dentro de dicho plazo máximo los Ayuntamientos deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se acompañe una factura, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Interior, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a los Ayuntamientos que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

Artículo 10. Pago de la subvención



El pago de la subvención concedida se realizará una vez justificada la adquisición del vehículo y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

Artículo 11. Límites a la concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, salvo que concurra causa de revocación y reintegro según lo dispuesto en el artículo 14. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, que implique superar el coste de la adquisición subvencionada dará lugar al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha adquisición, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
2. El Ayuntamiento que resulte beneficiario de la ayuda objeto de esta convocatoria, no podrá resultar beneficiario de esta misma ayuda para la misma tipología de vehículo de las establecidas en el artículo 1, hasta que no transcurran 10 años desde la adquisición del vehículo subvencionado.

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la adquisición de un vehículo destinado a labores de protección civil que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, requisitos y plazos establecidos. El Ayuntamiento deberá destinar el vehículo adquirido a labores de protección civil durante un periodo de 15 años.
- b) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la adquisición del vehículo. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.



- d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) En los vehículos se serigrafiará el logo 112 y se incluirá la rotulación establecida en el anexo II, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.
- f) Realizar un acto de entrega del vehículo a la agrupación u organización del voluntariado de protección civil en la misma anualidad de la concesión de la subvención, con la participación de un representante de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, para lo que deberá comunicarse el día y el lugar de entrega con 15 días de antelación a la Dirección General de Interior.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Causas de Revocación y Reintegro

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado a) del artículo 13 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando el bien fuera sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin de la presente subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido en el citado artículo, siempre que la sustitución haya sido autorizada por esta Administración concedente.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, o bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución.



Artículo 15. Régimen sancionador

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Ley 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden comenzará a producir sus efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR,

Paula Fernández Viaña

